



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de marzo de 2022

VISTO las Leyes 24.521 -Ley de Educación Superior-, ley 26.997/2014, el Estatuto de la Universidad Nacional de las Artes -Resolución CS N° 0085/16- en sus artículos 36, inciso f) y 75, inciso b) y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Superior 24.521, en su artículo 4, incisos d) y e) establece que son objetivos de la Educación Superior garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema y profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, así como también contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; y en su artículo 13, inciso a) establece que los/las estudiantes de las instituciones estatales de educación superior tienen derecho al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza; y en su artículo 29 inciso j) establece que las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende, entre otras atribuciones, la de establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de las/los estudiantes.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.997/2014 en su artículo 1, se establece la creación de la Universidad Nacional de las Artes como persona jurídica de derecho público en el carácter previsto en el artículo 48 de la ley 24.521, de Educación Superior.

Que de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional de las Artes en su artículo 36, inciso f), que establece que corresponde a los Consejos Departamentales decidir toda cuestión



contenciosa que se refiera al plan de estudios, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los docentes y alumnos y ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme al Estatuto y a las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior; y de acuerdo al artículo 75, inciso b) que establece como derecho de los/las estudiantes el acceso al sistema sin discriminación de ninguna naturaleza.

Que las/los estudiantes del Área Transdepartamental de Formación Docente durante su carrera académica pueden atravesar diversas situaciones vinculadas con el embarazo, postparto, maternidad, paternidad y etcétera, o bien con circunstancias en las que quede bajo su única y exclusiva responsabilidad el cuidado de un familiar a cargo, todas las cuales pueden ser un factor de interrupción del cursado académico por cierto lapso de tiempo, dificultar la normal continuidad de sus estudios o su condición de regularidad.

Que es un objeto irrenunciable del Área Transdepartamental de Formación Docente brindar condiciones de equidad e igualdad de oportunidades a aquellas/os estudiantes que tienen dificultades para continuar sus estudios, ofreciendo los mecanismos y alternativas necesarias para la prosecución de su continuidad académica, a su vez atendiendo la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje y el acompañamiento a las/los integrantes de nuestra comunidad educativa que atraviesen las circunstancias mencionadas.

Que ese compromiso asumido con la inclusión y la igualdad de oportunidades de todas y todos quienes integran nuestra comunidad, así como su permanencia y egreso requieren del desarrollo de políticas que las promuevan de manera efectiva.

Que, a fin de favorecer la permanencia y el egreso de todas/os las/los estudiantes, es necesario contemplar específicamente las situaciones que ponen en riesgo la continuidad de sus trayectos académicos, sin perjudicar el desarrollo y la calidad académica.

Que el presente proyecto de Régimen Especial de Permanencia Académica



específicamente dirigido a quienes atraviesan situaciones particulares de su ciclo vital (embarazo, postparto, maternidad/paternidad) o de su ciclo familiar (cuidados de personas a cargo) efectiviza el derecho a la continuidad académica contemplando un régimen especial de permanencia, asistencia y evaluación de la cursada, evitando así situaciones que puedan resultar en la interrupción de la trayectoria académica.

POR ELLO y en base a lo normado en los artículos 4 incisos d) y e) y 29 inciso j) de la Ley 24.521 de Educación Superior, la Ley 26.997/2014 en su artículo 1 y los artículos 36, inciso f) y 75, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de las Artes,

**EL CONSEJO DE CARRERA
DEL ÁREA TRANSDEPARTAMENTAL DE FORMACIÓN DOCENTE**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Régimen Especial de Permanencia Académica en el ámbito del Área Transdepartamental de Formación Docente de la Universidad Nacional de las Artes que como Anexo I forma parte de la presente resolución, para su implementación a partir del ciclo académico 2022.

ARTÍCULO 2º: Determinar que todos aquellos casos excepcionales que no se encuentren contemplados en el presente Régimen Especial de Permanencia Académica, deberán ser tratados y resueltos por el Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Formación Docente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese a todas las Secretarías de esta Unidad Académica y



difúndase en el ámbito del Área Transdepartamental de Formación Docente. Cumplido,
Archívese.

RESOLUCIÓN CC N° 04 – 2022

Lic. Hugo Damián Del Valle
Director
Área Transdepartamental de Formación Docente
Universidad Nacional de la Artes



ANEXO I

RÉGIMEN ESPECIAL DE PERMANENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 1º: El Régimen Especial de Permanencia Académica contempla a las/los estudiantes que:

- a) Cursen un embarazo;
- b) Madres, padres y/o tutores de hijos o hijas en el período de lactancia y primera infancia, menores de 2 (dos) años;
- c) Estudiantes que tengan familiares bajo su responsabilidad exclusiva.
- d) Hayan sufrido accidentes o intervenciones quirúrgicas
- e) Padezcan una enfermedad infectocontagiosa o crónica
- f) Sean víctimas de violencia de género
- g) Atraviesen la interrupción de un embarazo

ARTÍCULO 2º: A fin de determinar la incorporación o permanencia dentro del Régimen Especial de Permanencia Académica, la documentación respaldatoria que deberá ser presentada a la Prosecretaría de Vinculación Comunitaria y Bienestar Universitario en su solicitud deberá contener, según corresponda:

- a) Para personas que cursan un embarazo y personas con hijos o hijas, ya sean padre/madre/tutor/encargado, menores de 2 (dos) años: el período de embarazo-nacimiento, lactancia y primera infancia documentado también por profesional acreditado y/o partida de nacimiento, según corresponda.
- b) Para estudiantes a cargo de familiares directos por razones de salud: el diagnóstico de salud psico-física del familiar a cargo, documentado por profesional matriculado, estableciendo la naturaleza de la afección y el período por el cual la/el estudiante requiere las condiciones específicas de incorporación en el Régimen Especial de



Permanencia Académica.

- c) Para estudiantes que hayan sufrido accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza lo justifiquen y el período de rehabilitación de las mismas: dicha licencia se acordará mediante presentación certificación médica correspondiente. Su duración quedará sujeta a lo aconsejado por le profesional interviniente.
- d) Para quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento: dicha licencia se acordará mediante certificación de la persona profesional tratante correspondiente y/o acreditación de diagnóstico. Su duración quedará sujeta a lo aconsejado por le profesional interviniente.
- e) Para personas víctimas de violencia/s de género. También se acreditará como documentación respaldatoria una copia de denuncia o resolución/es judicial/es, en el caso de existencia de la/s misma/s.
- f) Interrupción del embarazo: en caso de interrupción del embarazo, la persona podrá solicitar una licencia de treinta (30) días corridos, a partir de ocurrido el hecho. A tales efectos, deberá presentar certificado médico.

ARTÍCULO 3º: La Prosecretaría de Vinculación Comunitaria y Bienestar Universitario será la encargada de recepcionar las solicitudes con la correspondiente documentación respaldatoria y procederá a informar a la Secretaría Académica, que completará la información académica de la/del solicitante para que sea presentada ante el Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Formación Docente, o bien procederá a dar aprobación a la solicitud en caso de urgencia.

ARTÍCULO 4º: La Secretaría Académica informará a las/los titulares de las cátedras correspondientes la nómina de los estudiantes inscriptos en los términos del presente Régimen Especial de Permanencia Académica.



ARTÍCULO 5°: La inscripción dentro de las condiciones previstas en el Régimen Especial de Permanencia Académica se extenderá de acuerdo con lo establecido por el profesional matriculado, de acuerdo con las condiciones de incorporación al Régimen establecidas en el artículo 2°. La renovación y/o prolongación del período se realizará en las mismas condiciones establecidas en el mencionado artículo.

ASISTENCIA, REGULARIDAD y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6°: Las/los estudiantes inscriptos a través de esta modalidad tendrán por justificadas las inasistencias en las pudiesen incurrir, con las siguientes especificaciones:

1. Por el período que establece el certificado médico, en caso de circunstancias relacionadas con un familiar a cargo o de intervención quirúrgica, enfermedad infecto contagiosa o crónica del/la estudiante.
2. Por el período de dos cuatrimestres con opción a un tercero en la circunstancia de desempeñar los roles de padre, madre y/o tutor de niños recién nacidos.
3. Por un lapso de 45 días a la fecha planificada de parto y 45 días posteriores al parto, para quienes atraviesen un embarazo.

Los casos especiales serán analizados por el Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Formación Docente.

ARTÍCULO 7°: Las/los estudiantes incluidos dentro del Régimen Especial de Permanencia Académica tendrán derecho a mecanismos alternativos que posibiliten las evaluaciones parciales y finales de las asignaturas en las que se hubieran inscripto, así como para el seguimiento del aprendizaje y la producción académica adecuadas a la situación específica de cada estudiante (parciales domiciliarios, coloquios virtuales, modificación de fecha, otros recursos disponibles y de la incorporación de nuevas tecnologías etc.). Estos mecanismos



deberán ser propuestos por las cátedras contemplando las efectivas posibilidades de la o el estudiante.

ARTÍCULO 8º: En el caso de que, por razones establecidas en el artículo 2º del presente Régimen, la o el estudiante no tenga posibilidad de aprobar 2 (dos) asignaturas a lo largo de un período lectivo, la o el estudiante no perderá la regularidad, manteniendo los derechos y obligaciones que eso implica. Esta excepción podrá hacerse efectiva solamente una vez a lo largo de la carrera. En caso de verse imposibilitado nuevamente de aprobar las 2 (dos) asignaturas, deberá realizar el trámite de reincorporación.

ARTÍCULO 9º: En los casos en que una o un estudiante solicite la reincorporación por las razones establecidas en el artículo 2º del presente Régimen, ésta deberá hacerse efectiva, sin importar el tiempo transcurrido desde la pérdida de la regularidad o la cantidad de veces que se haya reincorporado previamente. Sólo podrá negarse el derecho a la reincorporación a aquellas personas a quienes -previamente y por causales no vinculadas con las razones establecidas en el artículo 2º del presente Régimen- se les haya denegado previamente la reincorporación.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11º: Las/los estudiantes incluidas/os en el Régimen Especial de Permanencia Académica deberán comprometerse a:

- a) Entregar las producciones académicas solicitadas por cada asignatura en tiempo y forma, según la modalidad prevista.
- b) Informar a la Prosecretaría de Vinculación Comunitaria y Bienestar Universitario la finalización de las razones previstas en el artículo 2º, por la cuales fue incluida/o en Régimen Especial.
- c) Contribuir en la medida de sus posibilidades mediante sus aportes, a sugerir mejoras en los procesos pedagógicos y mecanismos de evaluación implementados



en el presente Régimen Especial.

DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA Y PROSECRETARÍA DE VINCULACIÓN COMUNITARIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 12°:

- a) La Secretaría Académica será la encargada de realizar la coordinación entre las diversas áreas del Área Transdepartamental de Formación Docente: cátedras, docentes y/o estudiantes, cuando existan discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Régimen especial en un caso particular.
- b) A través de la Prosecretaría de Vinculación Comunitaria y Bienestar Universitario se recibirán consultas y/o demandas surgidas de la implementación del presente Régimen Especial por parte de estudiantes, con el objeto de poner en funcionamiento diversas estrategias de abordaje y/o derivarlas al ámbito que corresponda.
- c) La Secretaría Académica y la Prosecretaría de Vinculación Comunitaria y Bienestar Universitario trabajarán en conjunto para atender las diversas consultas y problemáticas que surgieran de la implementación del presente Régimen Especial.